

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, numeral, 1, fracción X inciso b), el artículo 15, numeral 1, fracción VII, y el artículo 24, numeral 1, fracción VII inciso b), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece, en su artículo 24, numeral 1, fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

II.- Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, los sujetos obligados, deberán dar a conocer la información fundamental estipulada en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tiene plena facultad para emitir los presentes lineamientos de conformidad con lo previsto por el artículo 15, numeral 1, fracción VII, inciso b) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, En virtud de lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite los siguientes

L I N E A M I E N T O S G E N E R A L E S P A R A L A P U B L I C A C I Ó N Y A C T U A L I Z A C I Ó N D E L A I N F O R M A C I Ó N F U N D A M E N T A L .

C A P Í T U L O I D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el capítulo I, del título IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Las especificaciones hechas sobre la información fundamental en los presentes lineamientos, serán consideradas como los requisitos mínimos de información que deberán publicar permanentemente los sujetos obligados para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Capítulo I del Título IV de la Ley y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de las personas. Los sujetos obligados privilegiarán la publicación de datos adicionales para complementar y facilitar su acceso.

CUARTO.- Independientemente de las especificaciones particulares establecidas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley, para cada uno de los sujetos obligados,

y adicionalmente al cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley, todos los sujetos obligados deberán observar los siguientes criterios generales para la publicación de la información fundamental:

1. Deberá ser de fácil acceso: se propiciarán las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella;
2. Deberá ser homogénea: que la forma en que se publique permita su comparación a lo largo del tiempo;
3. Deberá facilitar la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos;
4. Propiciará la difusión de los mecanismos a través de los cuales se podrá acceder a la información fundamental del sujeto obligado;
5. Deberá facilitar la consulta de la información histórica, por medios que permitan su pronta localización;
6. La información deberá mantenerse publicada al menos del periodo de administración inmediato anterior del sujeto obligado, y la de la administración en funciones, ello sin detrimento de aquellas fracciones donde se establezca como tiempo de publicación de seis años.
7. Deberá actualizarse la información dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;
8. Se deberá informar cuando alguna de las fracciones de los artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación.

Las páginas de Internet de los sujetos obligados deberán:

1. Establecer una sección en la página de inicio que permita al usuario identificar de manera clara que ahí se encuentra publicada la información fundamental, pudiendo titularse “Transparencia”, “Acceso a la Información” o “Información Pública”;
2. Organizar la información, atendiendo al orden y el título de las fracciones que refieren a la información fundamental en la Ley;
3. Especificar cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos del 32 al 40 de la Ley;
4. Implementar, preferentemente, criterios de búsqueda avanzada que permitan localizar la información;
5. Informar por ese medio, el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad que proporcione la información, cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente.
6. Establecer, en la medida de lo posible, la menor cantidad de “clicks” que se requieran para acceder a la información fundamental que busca el usuario; y
7. Establecer un vínculo que permita acceder directamente a los documentos íntegros cuando otras disposiciones legales aplicables al caso concreto obliguen a la publicación de la información y ésta ya se encuentre disponible.

QUINTO.- Los sujetos obligados que no cuenten con los recursos y/o la capacidad para publicar su información fundamental vía Internet, podrán solicitar el apoyo del Instituto para tal fin, en tanto el Instituto no resuelva los términos del apoyo y, consecuentemente la publicación de información no se lleve a cabo a través de Internet, los sujetos deberán publicar permanentemente en un lugar visible para el público en general.

CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 32

SEXTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 32 de la Ley, los sujetos obligados se ajustarán a lo siguiente:

Fracción I.

I.- Los documentos contenidos en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i) y m)**, se deberán publicar de manera íntegra y deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes.

Los documentos señalados en el párrafo anterior, así como la información contenida en el inciso **n)**, deberán actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial, aprobación o modificación.

II.- La información contenida en los incisos **i), k), l), m) y n)**, deberá estar publicada de forma permanente y, en caso sus respectivas modificaciones.

La información contenida en la fracción anterior deberá estar publicada a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al de su autorización.

III.- Además de la información señalada en el inciso **i)**, se deberá publicar el horario de atención y/o cualquier otro medio de contacto que el sujeto obligado disponga (asistencia en línea, buzones, redes sociales, etc.)

IV.- El directorio señalado en el inciso **j)**, deberá contener los nombres, puestos, teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los empleados hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes y estar organizado por área para facilitar su acceso y deberá actualizarse en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de su modificación.

V.- Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública, señalados en la fracción **n)**, deberán publicar la información estadística de aquellas resoluciones sobre los procedimientos de protección de información confidencial que fueron procedentes, improcedentes o parcialmente procedentes, incluyendo sobre cada una:

Las causales de la improcedencia,
Sentido de la resolución del Instituto
Plazos para el cumplimiento las mismas (en su caso)
Sanciones (en su caso)

Sobre los informes de la revisión de clasificación de la información pública: deberá publicar la resolución final, en torno a la clasificación de información, con la respectiva ratificación y/o revisión del Instituto, o en su caso, observaciones o negativas derivadas de éstas, así como el informe de cumplimiento cuando corresponda.

Esta información debe estar publicada de forma permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación.

VI.- Las estadísticas de las solicitudes de información pública atendidas, contenidas en el inciso **ñ**), deberán ser publicadas de manera mensual dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate, y podrán vincularse al sistema que para tal efecto disponga el Instituto, o bien, publicarse en los formatos que el sujeto obligado determine, especificando como mínimo:

Sobre las solicitudes recibidas por mes:
Medio de presentación
Incompetencias
Solicitudes remitidas al ITEI

Sobre las solicitudes resueltas por mes
Sentido (tipo de respuesta): Procedente, Procedente parcialmente, Improcedente
Tipo de información solicitada: libre acceso o protegida
Medios de acceso a la información: consulta directa personal, consulta directa electrónica, reproducción de documentos, informes específicos, combinación de las anteriores.

Fracción II.

I.- La publicación de las disposiciones señaladas en los incisos **a)**, **b)** y **c)**, que señalan las atribuciones y funcionamiento del sujeto obligado, deberán publicarse los artículos aplicables, en los que se regule la existencia, atribuciones y funcionamiento de los sujetos obligados, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo de que se trate.

Además habrá de indicarse para cada ordenamiento:

Nombre
Tipo de documento y
Fecha de publicación o última actualización.

II.- La publicación de las disposiciones señaladas en los incisos **c)**, **d)** y **e)**, que señalan las atribuciones y funcionamiento del sujeto obligado, deberán publicarse los documentos íntegros aplicables, en los que se regule la existencia, atribuciones y funcionamiento que competen al sujeto obligado.

III.- Los ordenamientos referidos, deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial, con sus respectivas modificaciones.

Fracción III.

I.- La publicación de la información sobre la planeación del desarrollo que se señalan en los incisos **a), b), c), d), e) y f)**, deberán publicarse cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre del plan o programa;
- b) Tipo de Plan y/o Programa;
- c) Objetivo que persigue;
- d) Responsables de su ejecución, con datos de contacto; y
- e) Vigencia.

II.- La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, con sus respectivas modificaciones, y permanecer publicada durante su vigencia.

Fracción IV.

I.- La publicación del Plan General Institucional a que se refiere el inciso **a)**, deberán publicarse conteniendo cuando menos los objetivos estratégicos institucionales enmarcados en las líneas maestras establecidas para el sector público, responde a las necesidades de información estadística que generan las políticas y los compromisos del sujeto obligado.

Deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

II.- La publicación de los Programas Operativos Anuales a que se refiere el inciso **b)**, deberán hacer del conocimiento público las metas y los objetivos de su programa operativo anual; precisando las metas derivadas de cada programa, los tiempos, responsables e indicadores para su realización o cumplimiento y los montos presupuestales asignados para el desarrollo de los mismo.

La información señalada deberá publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo

En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán publicarse dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a su modificación.

III.- La publicación de los documentos a que se refieren los incisos **c), d), e), f), g) y h)**, se deberán publicar de manera íntegra y permanecer publicados mientras se encuentren vigentes, además de contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre
- b) Tipo de documento y
- c) Fecha de publicación y/o última actualización

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

Fracción V.

I.- La publicación de la información a que se refieren los **incisos a), b) y c)**, referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, las partidas que serán aplicadas por el sujeto obligado, así como los programas o proyectos a los que se encuentren destinadas. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto.

Deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización.

La distribución por partida o proyecto deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente. En caso de que estos documentos sufran modificaciones, su publicación se ajustará a los mismos términos.

II.- La publicación de la información a que se refieren los **incisos d), e) y g)**, deberá incluir la información necesaria para conocer la estructura funcional de los Sujetos Obligados, así como el objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada área administrativa.

III.- En el de la información del inciso **f) y g)**, de la remuneración mensual integral por puesto, incluyendo el sistema de estímulos y compensaciones; el listado que se publique debe ser de la plantilla total de puestos, misma que debe ser coherente y coincidir a detalle con los puestos establecidos en el directorio de los servidores públicos, precisando en la misma la remuneración mensual, puesto o cargo, y el monto real bruto integrado.

Deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios, tratándose de elementos de seguridad pública, deberá protegerse el nombre.

En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo

IV.- La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

V.- La publicación de la información señalada en los **incisos h) e i)** deberá contener la relativa a activos, pasivos y capital, así como los montos y conceptos de ingresos y egresos, con base en los principios de contabilidad gubernamental y generalmente aceptados.

VI.- La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate.

VII.- La publicación de la información contenida en el inciso **j)** deberá incluir además de la señalada, la referente a los costos de los estudios y servicios necesarios para la realización de campañas de comunicación y publicitarias, su diseño y conceptualización; la producción y copiado, así como la publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, Internet, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales, y cualquier otro medio de comunicación complementario.

Asimismo, se deberá publicar la información los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o jurídicas que presten servicios afines para la elaboración y difusión de dichas campañas, así como los costos de edición, impresión y encuadernación de folletos, guías, libros y manuales publicitarios.

VIII.- La información mencionada en la fracción anterior, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

IX.- La publicación de la información señalada en el inciso **k)**, referente a las cuentas públicas, deberá contener la siguiente información

Estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital;
Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

X.- La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Una vez emitidos los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos, deberán permanecer publicados durante el ejercicio anual correspondiente y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.

XI.- La publicación de la información contenida en la fracción **I)**, respecto al resultado de las auditorías practicadas interna o externamente, deberá contener, como mínimo:

Entidad o despacho auditor;
Actas de inicio y cierre de auditoría;
Periodo auditado;
Objetivo de la auditoría;
Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;

Desglose de las observaciones realizadas;
Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
Dictamen o resultados finales;

XII.- La información mencionada en la fracción anterior, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

XIII.- La publicación del padrón de proveedores a que se refiere el inciso **m)**, deberá contener los siguientes datos:

Clave de registro en el padrón;
Nombre o razón social de la persona física o jurídica;
Nombre comercial;
Giro comercial;
Domicilio fiscal;
Teléfono; y
Página de Internet (en su caso).

XIV.- La publicación de la información de las convocatorias a que se refieren las fracciones **n)**, **ñ)** y **o)**, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

XV.- Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita y permanecer publicada durante un mínimo de cinco hábiles.

Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

En caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y permanecer publicadas durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

XVI.- La publicación de la información de los inventarios, a que se refiere el inciso **p)**, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

Descripción general del bien,
Valor,
Fecha de adquisición
Nombre, puesto y/o área resguardante

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

Descripción (marca, tipo, modelo y color);
Uso;
Número de inventario; y
Nombre, puesto y/o área resguardante

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:
Ubicación;
Descripción general;
Valor
Uso y;
Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad

XVII.- La información mencionada en la fracción anterior, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

XVIII.- La publicación de la información sobre los viajes oficiales, a que se refiere el inciso **q)**, deberá contener como mínimo:

Nombres y puestos de quienes realizaron el viaje;
Origen y destino;
Fecha y hora de salida y regreso;
Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; y
Agenda con las actividades que se realizarán, así como los resultados obtenidos.

XIX.- La información a que se refiere la fracción anterior, deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el viaje.

XX.- La publicación de la información, a que se refiere el inciso **r)**, deberá contener como mínimo:

Las concesiones otorgadas al sujeto obligado deberán contener por lo menos:

Objeto;
Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo;
Vigencia;
Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
Contraprestación pactada; y
Condiciones para conservarla.

En cuanto a las autorizaciones, permisos, licencias u otro instrumento jurídico que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado, la información publicada deberá contener:

Tipo de autorización;
Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó la autorización;
Vigencia; y
Motivo de la autorización.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación

XX.- La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

XXI.- La publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso **s**), deberá ser publicada con los datos que permitan su identificación y causa de utilidad pública.

La información deberá publicarse a más tardar a los 10 días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y estar deberá ser publicada de manera permanente

XXII.- La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso **t**), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

Cuenta Bancaria
Número de cheque o transferencia
Monto
Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia
Motivo de la erogación
Fecha de la erogación

La información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

XXIII.- La publicación del estado de la deuda pública, señalado en el inciso **u**), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos:

Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda
El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos:
Responsable de la autorización
Fecha de contratación
Monto del crédito
Tasa de interés
Monto total amortizable
Plazo de vencimiento
Institución crediticia
Objeto de aplicación, y
Avance de aplicación de cada deuda contratada

La información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente.

Fracción VI.

I.- La publicación de la información contenida en los incisos **a)** y **b)**, deberá ser publicada de manera clara y sencilla, señalando los recursos materiales, humanos y financieros, la información corresponde a lo establecido en las fracciones IV, inciso e), V incisos a), b), c) y p) del artículo 32 de la Ley.

Respecto a los servicios públicos que presta el sujeto obligado, se deberá señalar cuando menos:

Descripción y cobertura del servicio público;
Recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y
El número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público

Cuando se trate de un sujeto obligado que dentro de sus funciones no esté contemplada la prestación de algún servicio público, éste deberá publicar el listado de los trámites y servicios que ofrezca, incluyendo, por lo menos:

El nombre del trámite o servicio,
Los requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso;
El área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, así como los horarios de atención al público y,
En su caso, el costo y el fundamento legal de su cobro.

Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de servicios, siempre que cuente, como mínimo, con la información mencionada.

La información sobre los servicios públicos deberá publicarse dentro del primer bimestre de cada año y estar publicada de manera permanente.

La información sobre otros trámites y servicios deberá publicarse permanentemente y actualizarse al menos un día antes de su aplicación

II.- La publicación de la información referente a las obras públicas, contenida en el inciso **c)**, deberá contener cuando menos, la siguiente información:

- 1.- La descripción y ubicación de la obra;
- 2.- El ejecutor y supervisor de la obra;
- 3.- El costo total y financiamiento de la obra; y
- 4.- El número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

La información referente a esta fracción es independiente de la información que se genere de las mismas obras públicas referente al cumplimiento de los incisos **n)**, **ñ)**, y **o)**, del artículo 32 de la Ley.

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la resolución de la asignación de la obra y actualizarse dentro de los diez días hábiles a que se haya concluido.

La información deberá estar publicada de manera permanente.

III.- La publicación de la información que se señala en el inciso **d)**, deberá contener, al menos:

Nombre del programa;

Objetivos,

Metas,

Presupuesto;

Reglas de operación;

Dirección o área ejecutora dentro del sujeto obligado

Responsable directo;

Los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario

El Padrón de beneficiarios que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó el beneficio;

Concepto del beneficio;

Monto asignado; y

Fecha en que se otorgó.

Número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa;

Metodología de evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del programa; los padrones de beneficiarios dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del beneficio y estar publicada de manera permanente

IV.- Las políticas públicas establecidas en el inciso e) de la fracción VI, deberán ser publicadas de manera simplificada y en un lenguaje sencillo, para que el lector común al acceder a éstas, comprenda de manera clara la razón de existencia del Sujeto Obligado, facilitando así el acceso a la información pública en poder de éstos.

Las políticas públicas de los Sujetos Obligados se deberán sujetar estrictamente a los principios y objetivos contenidos en los planes de desarrollo que se establecen en los incisos **a), b), c), d), e) y f) de la fracción III** del artículo 32 de la Ley, misma que deberá ser actualizada siempre que haya modificaciones a los planes de desarrollo.

V.- La publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere el inciso **f)**, deberán contener cuando mínimo los siguientes datos:

Identificación del acto jurídico;

Objeto;

Partes; y

Vigencia.

Los Convenios deberán publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que inicie su vigencia o sean modificados y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

Los Contratos deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y permanecer publicados durante el (los) ejercicio(s) anual(es) en el (los) que tenga vigencia. En caso de existir modificaciones a los contratos,

éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y permanecer publicadas durante el ejercicio(s) anual(es) en el que tenga vigencia.

Para el caso de existencia de otros instrumentos jurídicos: deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.

VI.- La publicación de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos referido en el inciso **g)**, deberán publicarse los documentos con los cuales se otorguen éstos, o en su caso, señalar mínimo los siguientes requisitos:

Las concesiones otorgadas por el sujeto obligado deberán contener por lo menos:

- a) Objeto;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo;
- c) Vigencia;
- d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
- e) Contraprestación pactada; y
- f) Condiciones para conservarla.

En cuanto a las autorizaciones, permisos, licencias u otro instrumento jurídico que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado, la información publicada deberá contener:

- a) Tipo de autorización;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó la autorización;
- c) Vigencia; y
- d) Motivo de la autorización.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación

La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.

VII.- La publicación de la información aludida en el inciso **h)**, se deberá publicar los eventos, trabajos o actividades públicas que organicen o en las que participen los servidores públicos del sujeto obligado y actualizarse mensualmente y permanecer publicada durante el año que trascurra.

VIII.- La publicación de la información del inciso **i)**, deberán publicarse la propuesta del orden del día que contendrá por lo menos:

- a) Lugar, día y hora de la sesión
- b) Relación de los temas a tratar en cada sesión,
- c) Naturaleza de las mismas (restringidas o de libre acceso).

Lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos a la sesión (en su caso).

La publicación se realizará al menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente y .estar publicada de manera permanente.

IX.- La publicación de la información del inciso **j)**, deberán publicarse las actas íntegras de las sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.

Deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y estar publicadas de manera permanente.

X.- La publicación de la información señalada en el inciso **k)**, deberá publicarse información correspondiente a esta fracción deberá contener los principales resultados y acciones implementadas por el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones de manera trimestral (cuando así corresponda por Ley) y/o durante un ejercicio anual.

Deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles posteriores al de su divulgación o en su caso, al de su elaboración.

Fracción VII.

I.- Deberá publicarse la información que el sujeto obligado considere de interés para la sociedad, de la que se le solicite con mayor frecuencia o bien el Instituto proponga.

Esta información deberá permanecer publicada mientras reúna dicha característica.

CAPÍTULO III DE LOS ARTÍCULOS 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley, cada sujeto obligado deberá establecer en sus criterios generales de publicación y actualización de información, la forma específica para cada una de las fracciones que le corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la expedición de los presentes Lineamientos, quedan sin efecto los emitidos por el Consejo en años anteriores que tengan relación con los temas expuestos en los presentes.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 25 de abril de 2012 dos mil doce. Se aprobaron los presentes Lineamientos Generales para la Clasificación de la información pública y protección de información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 23 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Décima Quinta sesión ordinaria, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

**MF Y LAP JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**JOSÉ GUILLERMO GARCÍA MURILLO
CONSEJERO TITULAR**

**GUILLERMO MUÑOZ FRANCO
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. ALVARO RUVALCABA ASCENCIO
SECRETARIO EJECUTIVO**

LRFM/MSNVG/JAGF/KYBC/KAA/DVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, APROBADOS POR EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, CON FECHA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, MISMOS QUE CONSTAN DE 15 QUINCE FOJAS, INCLUIDA LA PRESENTE.-----